

PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE AHORRO HOY DISPROYECTOS (CESIONARIO)
DEMANDADO	ELIBERTO TORRES ARROYO
RAD	2015- 1915
FECHA	NOVIEMBRE 25 DEL 2020

INFORME SECRETARIAL -

Al despacho de la Sra. Juez el proceso relacionado con memorial presentado por la de la parte demandante solicitando la adjudicación del inmueble en litis. Igualmente le informo que la misma canceló el impuesto de ley 11 del 1987 dentro del término legal e. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020.-

Visto el informe secretarial que antecede entra el Juzgado a decidir la adjudicación del bien inmueble objeto de litis dentro del proceso de la referencia, instaurado por Fondo Nacional De Ahorro, quien cedió a FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGREPECUARIO S.A. "FIDUAGARIA S.A.", administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS (Cesionaria) contra ELIBERTO TORRES ARROYO GLADELYS SIERRA GONZALEZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el señor Registrador De Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), mediante resolución No. 00030 de fecha 7 de Septiembre del año en curso, resolvió DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS la Anotación Número 8 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-52576 y así se evidencia en el folio de Matrícula anexo a la presente,. Es decir que desaparecieron motivos que impedían la aprobación del remate llevado a cabo en el proceso de marras.

El día veintisiete (27) del mes de Mayo del año 2019, tuvo lugar en la Notaría Primera Del Circulo Notarial de Soledad (Atl.) la diligencia de remate del bien Inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia; habiendo transcurrido más de una (1) hora, se le adjudicó el bien inmueble al único postor el señor SALOMON DIAZ CORREA., dando cumplimiento al artículo 452 del C. G. del Proceso,-

El bien inmueble objeto de la diligencia de remate fue avaluado en la suma de \$53.904.000. Se fijó como postura mínima admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble de conformidad Art. 448 C.G.C., esto es \$37.732.800.00

Quien pretendiera hacer postura debía consignar de forma previa a la diligencia el 40% del avalúo, porcentaje que en el caso de marras corresponde a \$ 21.561.600. Sin

embargo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 451 del CGP., se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas en la ley para hacer el remate de bienes.-

El Art. 455 del C.G. del Proceso, establece que "*Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes*" -satisfechos los presupuestos se resolverá aprobando el remate.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1º. Aprobar el remate efectuado el día 27 del mes de Mayo del año 2019, en el cual fue adjudicado al señor SALOMON DIAZ CORREA., persona natural.

2º.**ADJUDICAR** al señor SALOMON DIAZ CORREA., rematante de única oferta, por la suma de Treinta y Ocho Millones Quinientos Mil Pesos m/l. (\$38.500.000.00), el pleno dominio y posesión del bien inmueble de propiedad de los demandados ELIBERTO TORRES ARROYO GLADELYS SIERRA GONZALEZ identificado con Matrícula Inmobiliaria No 041-52576, dirección del inmueble: Carrera 38E No. 30-84 Urbanización Costa Hermosa, lote de terreno No. 8 de la manzana 80. En jurisdicción de Soledad, con las siguientes medidas y linderos Norte. Mide 7.00 Mts, Sur.7.00Mts, Este. 14.50Mts, y Oeste. 14.50Mts, los linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 577 del 13 de marzo de 1986 de la Notaría Segunda de Barranquilla. PROCEDENCIA DEL INMUEBLE: El inmueble fue adquirido por los demandados ELIBERTO TORRES ARROYO GLADELYS SIERRA GONZALEZ mediante escritura No. 965 del 23- de Septiembre del 2.013 de la Notaría Única De Puerto Colombia (Atl.)-

3- **Decrétese** la cancelación de los gravámenes que afectan el inmueble (Hipoteca, prendas, embargos, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia), Librese oficio al Registrador de Instrumentos publico de Barranquilla y a la Notaria Respectiva.

4- **Protocolícese** el Acta de la diligencia de remate y el presente Auto de Adjudicación, ante la notaria correspondiente (Art. 47 de la ley 960 de 1979) e inscribase las mismas actuaciones en el folio correspondiente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.), para ello expídase copia de dicha diligencia de remate y del Auto de Adjudicación.

5- **Ordénese** la cancelación del embargo del bien Inmueble con matricula Inmobiliaria #041-52576, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soledad (Atl.). Librese oficio respectivo.

6- **Entréguese** por el secuestre dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, el inmueble adjudicado al señor SALOMON DIAZ CORREA.. En caso de no entregue al demandante por parte del secuestre, el demandante deberá solicitar al juez la entrega, en cuyo caso la entrega se efectuará en un plazo no mayor a quince (15) días de la solicitud de conformidad con el art'. 456 dl C. G del Proceso.-

7º.) Expídase copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del último auto. Art. 455, numeral 3º del C.G.P.-

8º.) Ordénese la entrega al demandante los dineros consignados en la diligencia de remate hasta la concurrencia del crédito y costas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

E/Avr.